



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS FOLIO NÚMERO DAF/SA/DRM/HGO-HN/AD-036-2013/038-2013

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ENRIQUE GEYNE GUTIERREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y APODERADO GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA COMO "IMIEM" Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA "DISEÑO, ESTRUCTURAS Y CONSULTORIA" S. A. DE. C. V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. RAUL VERA NOGUEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DESIGNARA COMO EL "PRESTADOR", QUIENES SE OBLIGAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que mediante las solicitudes de adquisición de bienes y servicios números 129/2013 de fecha cuatro de abril del dos mil trece, elaboradas por el Hospital de Ginecología y Obstetricia, y 135/2013 de fecha dieciocho de abril del dos mil trece, elaborada por el Hospital para el Niño, mediante las cuales solicitaron la contratación de servicios con terceros, con cargo a la partida presupuestal 3996.

2.- Que para la contratación del servicio, se llevó a cabo el acto de apertura, evaluación de propuestas y dictamen de la Adjudicación Directa número AD-036-2013, para el servicio de subcontratación de servicios con terceros, conforme al procedimiento que establece el Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México, y su Reglamento.

3.- Que a través de la Adjudicación Directa número IMIEM-AD-036-2013, por precio, calidad, oportunidad, financiamiento, demás condiciones convenientes para el "IMIEM", se adjudicó a la empresa denominada "DISEÑO, ESTRUCTURAS Y CONSULTORIA", S. A. de C. V., el contrato para la prestación del servicio descrito en el párrafo que antecede.

DECLARACIONES

1.- DEL "IMIEM"

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los Artículos 2.13 y 2.15 del Código Administrativo del Estado de México, la administración y vigilancia de los recursos públicos otorgados al IMIEM, se llevarán a cabo de conformidad con lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

1.2. Que su representante es el Mtro. Enrique Geyne Gutiérrez, quien es el Director de Administración y Finanzas y Apoderado General, como lo acredita con el testimonio de la



Escritura Pública número veintidós mil ciento cuarenta y siete, volumen setecientos setenta y siete, folios ochenta y ocho al noventa, de fecha veintidós de enero de dos mil trece, otorgado ante la fe del Notario Público número ciento tres del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, Estado de México, Licenciado Víctor Alfonso Varela Velazco, por lo que cuenta con personalidad jurídica suficiente para signar el presente contrato.

1.3. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Paseo Colón S/N, esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, Toluca, Estado de México.

## 2. DEL "PRESTADOR"

2.1. Que es una persona moral debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con testimonio de la Escritura Pública número doce mil ochocientos noventa y cuatro, volumen CCCXIV, folios tres al trece, de fecha veintiséis de enero de dos mil seis, protocolizada ante la fe del Notario Público número ciento tres del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, Estado de México, Licenciado Víctor Alfonso Varela Pérez, con lo que garantiza el cumplimiento estricto en cuanto al sostenimiento de su oferta económica presentada, agregando la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes DEC060126G76, para todos los efectos legales a que haya lugar y, que cuenta con la personalidad jurídica suficiente para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.2. Que el C. Raúl Vera Noguez, es Administrador Único de la empresa denominada "DISEÑO, ESTRUCTURAS Y CONSULTORIA", S. A. de C. V., según consta en el testimonio de Escritura Pública número tres mil ciento veintiuno, volumen CCCLXI, folios ciento uno al ciento cuatro, de fecha cuatro de abril del año dos mil seis, protocolizada ante la fe del Notario Público número ciento tres del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, Estado de México, Licenciado Víctor Alfonso Varela Pérez, para todos los efectos legales a que haya lugar, manifestando bajo protesta de decir verdad que la personalidad que le fue conferida mediante mencionado documento no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna, por lo que, cuenta con la personalidad jurídica suficiente para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.3. Que la sociedad tiene por objeto: a) La administración, control y manejo, ya sea parcial o total de la construcciones de casas habitacionales, edificios, oficinas, escuelas, plantas industriales, talleres, comercios, obras hidráulicas, obras de infraestructura, como caminos, carreteras, puentes y toda aquellas construcciones que se puedan realizar; c) Elaboración de planos, estudios, diseños, matrices, anteproyectos, proyectos, estudios financieros, dictámenes, consultoría y capacitación; s) Establecer, organizar y adquirir, bien sea por compra, suscripción o cualquier otra forma permitida por la Ley, todo tipo de acciones de sociedades, bien sean empresas comerciales o industriales; en forma enunciativa y no limitativa, sus acciones, activos, responsabilidades, derechos y obligaciones, quedando autorizada para otorgar las garantías o endosos que sean necesarios para llevar a efecto tales operaciones, así como las de las sociedades en que la empresa tenga interés o participaciones así como todos los demás actos y contratos relacionados directa o indirectamente con lo anterior, entre otros, y que cuenta con los







102

Los pagos se realizarán en el Departamento de Tesorería en un horario de 9:00 a 13:00 horas los días martes y viernes de acuerdo a la programación. **No se otorgarán anticipos, ni tampoco se emitirán pagares.**

El dictamen de seguridad estructural de los inmuebles del Hospital de Ginecología y Obstetricia y Hospital para el Niño, dependiente del "IMIEM", se entregara a entera satisfacción del "IMIEM", según lo establecido en el ANEXO NÚMERO UNO y, una vez que haya cubierto los requisitos que establece el apartado que se refiere a las características y requisitos para presentar la facturación.

**DÉCIMA PRIMERA.** - Para el caso de que el "IMIEM", se constituya en mora en los pagos y compromisos pactados en el presente contrato, ambas partes están de acuerdo en que no generarán intereses de ningún tipo, por lo que el "PRESTADOR" no se reserva acción o derecho que ejercitar en contra del "IMIEM" por esta causa.

#### DE LOS REQUISITOS DE FACTURACIÓN

**DÉCIMA SEGUNDA.** - Las facturas que presente el "PRESTADOR", con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- A).- Exhibirse en original y tres copias, en papel membretado del "PRESTADOR" con los requisitos fiscales vigentes de conformidad con el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación;
- B).- Contener la descripción detallada del servicio contratado, con los precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del impuesto al valor agregado, así como el importe total con número y letra de acuerdo al servicio proporcionado.
- C).- Emitirse a nombre del Instituto Materno Infantil del Estado de México, con Registro Federal de Contribuyentes número IMI0112131B4, con domicilio fiscal en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, debiendo contar con la firma del servidor público responsable de la recepción del servicio objeto del presente contrato; el sello del Hospital de Ginecología y Obstetricia y Hospital para el Niño, la partida presupuestal que será afectada; así como la documentación que se refiere a la prestación del servicio correspondiente dentro de lo establecido en la programación anexa al presente contrato.
- D).- Deberán presentarse para su tramite de pago, ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM", ubicado en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca México, los días martes y viernes, en horario de 9:00 a 14:30 horas, para su revisión y autorización correspondiente.

El pago de la factura cuando se haya aplicado alguna sanción, quedará condicionada proporcionalmente, al pago que el "PRESTADOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales aplicadas.



En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que al efecto solicite la Subdirección de Finanzas del "IMIEM".

**DE LA GARANTÍA DEL SERVICIO.**

**DÉCIMA TERCERA.-** El "PRESTADOR" manifiesta bajo protesta de decir verdad que la calidad del servicio ofertado cumple con las especificaciones técnicas y la calidad requerida por el "IMIEM"; así mismo, el "PRESTADOR" se compromete a realizar de manera inmediata y sin costo adicional para al "IMIEM", el servicio que de alguna manera afecte la calidad del servicio comprometido; asimismo, que en caso de que se preste el servicio con deficiencia, fuera de tiempo ó no se cumpla con la calidad requerida, responderá por cualquier responsabilidad en que incurra conforme a la legislación aplicable vigente y a las sanciones a que se haga acreedor.

**DÉCIMA CUARTA.-** Cuando el dictamen de seguridad estructural de los inmuebles del Hospital de Ginecología y Obstetricia y Hospital para el Niño, haya sido inspeccionado y no se ajuste a las especificaciones consignadas en el contrato, el "IMIEM" podrá rechazarlo y, en su caso el "PRESTADOR" deberá, sin cargo alguno para el "IMIEM", realizar nuevamente el servicio o en su caso, incorporarle las modificaciones necesarias para cumplir con dichas especificaciones.

**DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.**

**DÉCIMA QUINTA.-** El "PRESTADOR" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder parcial o totalmente a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato.

El "IMIEM" podrá ceder, a las dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, los derechos y obligaciones que se deriven de la suscripción de éste contrato.

Para tal efecto, deberá dar aviso por escrito al "PRESTADOR" con un mínimo de tres días naturales de anticipación.

**DE LA SUBCONTRATACIÓN**

**DÉCIMA SEXTA.-** Para los efectos de este contrato se entenderá por subcontratación, el acto por el cual el "PRESTADOR" encomienda a otro, la ejecución parcial o total del servicio contratado.

4 Cuando el "PRESTADOR" pretenda utilizar los servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito al "IMIEM", el cual resolverá en definitiva si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso, el responsable de la ejecución del servicio contratado será el "PRESTADOR", a quien se cubrirá el importe correspondiente en términos de las cláusulas conducentes del presente contrato.

Handwritten marks: a large bracket on the right side, and the letters 'B' and 'd' written vertically.



### DE LOS GRAVÁMENES FISCALES

**DÉCIMA SEPTIMA.-** Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto del mismo.

En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles al "IMIEM", serán pagados anticipadamente por el "PRESTADOR" y, reembolsados por el "IMIEM" mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

### PATENTES, REGISTROS O DERECHOS DE AUTOR

**DECIMA OCTAVA.-** El "PRESTADOR" será responsable de cualquier violación de patentes, registros o derechos de autor, que se origine con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, por lo que desde este momento el "PRESTADOR" exime al "IMIEM" de toda responsabilidad que pudiera resultar.

### DE LAS INFRACCIONES

**DECIMA NOVENA.-** Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por el "PRESTADOR", con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato, serán de su responsabilidad exclusiva.

### DE LAS RELACIONES LABORALES

**VIGESIMA.-** El "PRESTADOR", en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. Por tal razón, en ningún caso y bajo ningún concepto, podrá ser considerado el "IMIEM" como patrón sustituto o solidario, razón por la cual desde este momento el "PRESTADOR" expresamente exime al "IMIEM" de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de cualquier otra índole que pudiera generarse.

El "PRESTADOR" conviene, por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra, o en contra del "IMIEM", en relación con los trabajos que realicen con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato.

### DE LA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Durante el periodo de vigencia del presente contrato, el "IMIEM" podrá realizar las siguientes acciones:

- A).- Efectuar visitas de verificación a las instalaciones del Hospital de Ginecología y Obstetricia y Hospital para el Niño junto con el "PRESTADOR".
- B).- Dar por escrito a el "PRESTADOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato; y
- C).- Vigilar, en general, el servicio prestado con motivo de este contrato.



**DE LA INTERVENCIÓN**

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración y de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, tendrán en el presente contrato, la intervención que les atribuyen las disposiciones legales aplicables.

**DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

**VIGÉSIMA TERCERA.-** Con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, el "PRESTADOR" se obliga a otorgar al "IMIEM", dentro de los diez días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato la garantía de cumplimiento, que se constituirá por el 10% (diez por ciento) del importe total señalado en la cláusula decima primera del presente contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado, a través de cheque certificado, cheque de caja, deposito en efectivo o fianza expedida por alguna institución afianzadora debidamente autorizada, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México número 120 de fecha 25 de junio de 1998; expedida a favor del Instituto Materno infantil del Estado de México, con vigencia hasta la total extinción de las obligaciones a cargo del "PRESTADOR" o salvo que los bienes o servicios se suministren antes de suscribir el presente contrato; y el monto del mismo no exceda de dos mil veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado; la garantía de cumplimiento deberá presentarse ante el Departamento de Recursos Materiales del Instituto Materno Infantil del Estado de México, sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:30 horas.

El "PRESTADOR" deberá presentar la garantía de cumplimiento mediante escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca México, donde se mencione el tipo de garantía que entrega (cumplimiento del contrato); la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja, cheque certificado o en efectivo); el importe total que se le adjudicó; el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía (10% antes de I. V. A.); dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del "PRESTADOR", ésta garantía deberá calcularse en moneda nacional.

Si la garantía de cumplimiento se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en los ANEXOS TRES (documento de inclusión) y ANEXO CUATRO (Afianzadoras Autorizadas para la administración de Fianzas) de las bases de la Adjudicación Directa número AD-036-2013, únicamente con los números que correspondan al bien o servicio que ofertó.

La garantía de cumplimiento del contrato se devolverá en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en la que el "PRESTADOR" haya cumplido fehacientemente, con todas y cada una de las obligaciones contractuales y exista manifestación expresa y por escrito del "IMIEM". En este caso el "PRESTADOR" tendrá la obligación de recogerla, a través de un escrito al Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM".

Si la garantía se otorgó mediante fianza, el "IMIEM", una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del "PRESTADOR", en un plazo de 10 días hábiles y por escrito dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación.



De lo contrario será cancelada por el "IMIEM" y será considerada como un documento sin valor, el cual será anexado al expediente respectivo; y las depositadas en efectivo si no son retiradas como donativo para el "IMIEM".

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del "PRESTADOR"; por lo cual, queda bajo su propio compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; en caso contrario se hará acreedor a las sanciones que determine el "IMIEM".

**DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

**VIGÉSIMA CUARTA.-** Si el "PRESTADOR" tiene atraso en la fecha convenida de la , se obliga a pagar el 1% (Uno por ciento) por cada día de desfaseamiento, sin rebasar el 10% (Diez por ciento) sobre el valor total de la partida solicitada adjudicada y se aplique el 10%(Diez por ciento) sobre las partidas no entregadas de acuerdo al contrato, en base a lo establecido en el artículo 13.78 del libro décimo tercero de las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios del código administrativo del Estado de México en relación con el artículo 115 de su reglamento.

El "IMIEM" podrá aplicar al "PRESTADOR" una multa equivalente a la cantidad de treinta a tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13.78 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, cuando se presente alguna de las hipótesis siguientes:

- A).- El "PRESTADOR" incumpla con cualquiera de las obligaciones que se derivan de este contrato; y
- B).- El "PRESTADOR" incumpla, de cualquier otra forma, con las disposiciones contenidas en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

Adicionalmente el "PRESTADOR" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM" previa valoración que este haga de los mismos.

Independientemente de la aplicación de las sanciones señaladas, el "IMIEM" podrá exigir el cumplimiento del contrato.

Los importes a que se refiere la presente cláusula se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentren pendientes de pago al "PRESTADOR", o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente contrato cuando el "PRESTADOR" incumpla con alguna de las condiciones establecidas y acordadas en el mismo, con la calidad y/o con atraso en el servicio; de acuerdo con los plazos establecidos la cual será aplicada conforme al procedimiento establecido por el Gobierno del Estado de México.

**DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO**

**VIGÉSIMA QUINTA.-** El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de alguna de las partes al efecto, cuando sea el "IMIEM" el que determine realizar dicho acto, la rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, sin que sea necesaria declaración judicial, bastando, para ello, el cumplimiento del procedimiento que se

Handwritten marks: a large bracket on the right side of the page, the number '3', and a signature 'd'.



establece en la cláusula siguiente; en tanto que, si es el "PRESTADOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaratoria correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte del "IMIEM" son las siguientes:

- A). Si el "PRESTADOR" una vez suscrito el contrato omite entregar la garantía de cumplimiento del contrato en la fecha, los términos y bajo las condiciones señaladas.
- B). Si el "PRESTADOR" no cumple con los términos y condiciones del servicio contratado.
- C). Cuando el personal del "PRESTADOR" durante servicio del dictamen de seguridad estructural de los inmuebles del Hospital de Ginecología y Obstetricia y Hospital para el Niño, incurra en alguna irregularidad que dañe el patrimonio, personal o imagen del "IMIEM", sin perjuicio de las investigaciones que se practiquen y de los resultados procedentes.
- D). Por desatender a las recomendaciones emitidas por el "IMIEM".
- E). Si el "PRESTADOR" tiene un incumplimiento grave o se detecta que para ganar el contrato o durante la vigencia del mismo, presentó información que no sea fidedigna o que muestre alteraciones evidentes y confirmadas
- F). Por la suspensión injustificada del servicio del dictamen de seguridad estructural de los inmuebles del Hospital de Ginecología y Obstetricia y Hospital para el Niño y/o incompetencia de su personal para otorgar la debida atención.
- G). Si el "PRESTADOR" no otorga las facilidades necesarias al personal que al efecto designe el "IMIEM", para el ejercicio de su función.
- H). Si cede, traspasa o subcontrata la totalidad el servicio del el dictamen de seguridad estructural de los inmuebles del Hospital de Ginecología y Obstetricia y Hospital para el Niño o parte de las mismo sin consentimiento por escrito del "IMIEM".
- I). Cuando transcurra el tiempo máximo convenido para corregir las causas de los rechazos, sin que las mismas sean atendidas.

En general, por cualquier otra causa imputable al "PRESTADOR" que devenga el incumplimiento del contrato.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas a cargo del "PRESTADOR" en este contrato, el "IMIEM" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando las penas convenidas, o bien declarar administrativamente su rescisión.

Si el "IMIEM" opta por la rescisión, se podrá imponer al "PRESTADOR" una sanción de hasta un mil veces el salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México en la fecha de la infracción. Adicionalmente, el "PRESTADOR" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM" previa valorización que éste haga de los mismos.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
GRANDE



INSTITUTO  
MATERNO INFANTIL  
ESTADO DE MÉXICO

93

Lo anterior, sin perjuicio de poder decretar la suspensión del "PRESTADOR", hasta por doce meses, del catálogo interno de proveedores de la Administración Pública Estatal.

**DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN**

**VIGÉSIMA SEXTA.-** Si el "IMIEM" considera que el "PRESTADOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se mencionan en el presente contrato, lo comunicará en forma fehaciente al "PRESTADOR", a fin de que éste, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la fecha de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes respecto al incumplimiento de sus obligaciones.

Si transcurrido el plazo a que alude el párrafo anterior, el "PRESTADOR" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, el "IMIEM" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda, conforme a lo establecido en los incisos A, B, C, D, E, F, H e I de la cláusula que antecede.

Para el caso de que las condiciones económicas del "IMIEM" cambien sustancialmente, bastará con dar aviso por escrito al "PRESTADOR" con tres días de anticipación para que opere de facto la rescisión.

**DE LA DURACIÓN**

**VIGESIMA SEPTIMA.-** El "PRESTADOR" cuenta con un TIEMPO DE ENTREGA DEL DICTAMEN DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE LOS INMUEBLES DEL HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA Y HOSPITAL PARA EL NIÑO DE 08 DÍAS POSTERIORES LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

En caso de que el "IMIEM" resuelva operar la terminación anticipada del presente contrato, deberá comunicarlo por escrito al "PRESTADOR", con un mínimo de tres días naturales anteriores a la fecha programada de terminación anticipada.

Cuando la terminación anticipada de éste contrato obedezca a razones de interés general, el "IMIEM" no estará obligado a pagar los daños y perjuicios que, en su caso, se ocasionen a el "PRESTADOR".

**DE LAS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES**

**VIGESIMA OCTAVA.-** Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se registrará por lo dispuesto en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

**DE LA JURISDICCIÓN**

**VIGESIMA NOVENA.-** La interpretación y cumplimiento de este contrato, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa en caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos o del fuero común de la Ciudad de Toluca, Estado de México, según



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y CUIDA  
**EN GRANDE**



**INSTITUTO  
MATERNO INFANTIL**  
ESTADO DE MÉXICO

corresponda, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente o futura.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO, AL CALCE Y AL MARGEN, EN DOS TANTOS EN ORIGINAL, FOLIO NÚMERO. DAF/SA/DRM/HGO-HN/AD-036-2013/038-2013, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**SUSCRIBIENTES**

POR EL "IMIEM"

MTRO. ENRIQUE GEYNE GUTIERREZ,  
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y  
FINANZAS Y APODERADO GENERAL.

POR EL "PRESTADOR"

C. RAUL VERA NOGUEZ  
ADMINISTRADOR UNICO.

Firme y recibí  
Contrato Original  
17/05/2013  
 Remedios Lopez Fuentes.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.  
DAF/SA/DRM/HGO-HN/AD-036-2013/038-2013

HOSPITAL PARA EL NIÑO: SOLICITUD DE ADQUISICIONES No. 135

DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
DICTAMEN DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL DEL INMUEBLE, EL CUAL CONSTA DE:				
1.1 LEVANTAMIENTO GEOMETRICO: REALIZAR LEVANTAMIENTO DETALLADO DEL EDIFICIO PARA DETERMINAR LAS MEDIDAS REALES, POSICION Y ESTADO DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES PRINCIPALES.	M2	9,500.00	\$ 3.05	\$28,975.00
1.2 ESTUDIO DE CARACTERISTICAS FISICAS DEL CONCRETO: REALIZAR ESTUDIO INDIRECTO CON ESCLEROMETRO PARA DETERMINAR LA RESISTENCIA ACTUAL DE LOS ELEMENTOS DE CONCRETO.	MUESTRA	10.00	\$ 2,102.34	\$21,023.40
1.3. DETECCION DE ACERO DE REFUERZO POR MEDIO DE ULTRASONIDO: DETERMINAR EL PORCENTAJE DE ACERO DE REFUERZO EXISTENTE, PARA EVALUAR LAS ACCIONES A LAS QUE ESTA SOMETIDO.	PRUEBA	16.00	\$ 254.77	\$4,076.32
1.4. REALIZACION DE CALAS DE ACERO DE REFUERZO: SI EL ULTRASONIDO INDICA INSUFICIENCIA DE ACERO SE REALIZARAN CALAS PARA VERIFICAR LAS CUANTIAS FISICAMENTE.	CALA	6.00	\$1,521.66	\$9,129.96
1.5. ESTRUCTURACION Y ANALISIS MATEMATICO: EN BASE A DATOS OBTENIDOS SE REALIZARA UN MODELO Y SE PROCEDERA A SU ANALISIS ESTRUCTURAL.	MEMORIA	1	\$ 15,600.00	\$15,600.00
1.6. DICTAMEN DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL DEL INMUEBLE: REALIZAR UN REPORTE DE RESULTADOS DE PRUEBAS DE CAMPO Y GABINETE PARA DETERMINAR LA SEGURIDAD ESTRUCTURAL DEL INMUEBLE Y EMITIR UN DICTAMEN.	DICTAMEN	1	\$ 22,970.00	\$22,970.00
SUBTOTAL DEL NIÑO				\$110,600.00
I.V.A. 15%				\$17,600.00
TOTAL CON IVA INCLUIDO				\$127,600.00

HOSPITAL DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA: SOLICITUD DE ADQUISICIONES No. 129

DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
DICTAMEN DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL DEL INMUEBLE, EL CUAL CONSTA DE:				
1.1 LEVANTAMIENTO GEOMETRICO: REALIZAR LEVANTAMIENTO DETALLADO DEL EDIFICIO PARA DETERMINAR LAS MEDIDAS REALES, POSICION Y ESTADO DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES PRINCIPALES.	M2	6,500.00	\$3.05	\$19,825.00
1.2. ESTUDIO DE CARACTERISTICAS FISICAS DEL CONCRETO: DETERMINAR LA RESISTENCIA ACTUAL DE LOS ELEMENTOS DE CONCRETO.	MUESTRA	5	\$2,102.34	\$10,511.70
1.3. DETECCION DE ACERO DE REFUERZO POR MEDIO DE ULTRASONIDO: DETERMINAR EL PORCENTAJE DE ACERO DE REFUERZO EXISTENTE.	PRUEBA	6	\$284.77	\$1,528.62

